

**53**

**Agrupación Política Nacional Movimiento de  
Expresión Política**

## **4.53 Agrupación Política Nacional Movimiento de Expresión Política**

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Movimiento de Expresión Política** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.53.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/462/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

*"...me permito remitir a usted, en tiempo y forma a (sic) los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2004,*

*incluyendo las pólizas correspondientes y la documentación comprobatoria respectiva”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/325/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el 12 mayo del mismo año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

#### **4.53.2 Ingresos**

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$414,295.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$20,545.00	4.96
2. Financiamiento Público		393,750.00	95.04
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$414,295.00</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su informe, incrementándolo por un importe de \$7,271.00 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa de Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$20,545.00	4.87
2. Financiamiento Público		401,021.00	95.13
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$421,566.00</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

## Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$401,021.10. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$7,271.00, por concepto de multas en el ejercicio de 2003. En consecuencia, los ingresos recibidos por Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$393,750.10.

### 4.53.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$706,808.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$199,375.00	28.21
B) Gastos por Actividades Específicas		507,433.00	71.79
Educación y Capacitación Política	\$142,398.00		
Investigación Socioeconómica y Política	107,954.00		
Tareas Editoriales	257,081.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
<b>TOTAL</b>		<b>\$706,808.00</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relativos al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada, la Agrupación modificó su informe disminuyéndolo por un importe de \$123,745.00, en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a los Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$118,920.00	20.40
B) Gastos por Actividades Específicas		464,143.00	79.60
Educación y Capacitación Política	\$142,398.00		
Investigación Socioeconómica y Política	102,954.00		
Tareas Editoriales	218,791.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$583,063.00</b>	<b>100.00</b>

#### 4.53.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$118,920.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$48,300.00
Materiales y Suministros	212.20
Servicios Generales	70,407.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$118,920.00</b>

#### Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$118,920.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

### **Servicios Personales**

De la revisión a la subcuenta “Honorarios”, se observó el registro contable de dos pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-5/03-04	Honorarios Ma. Teresa Medina	\$16,100.00
PE-32/06-04	Honorarios Ma. Teresa Medina	32,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$48,300.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero y 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 1o-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

## Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

## Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 127

“(...)”

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.



## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Artículo 10-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Servicios Profesionales. De esta cuenta de Honorarios cubiertos por concepto de servicios contables, se encuentran en proceso de recuperar los comprobantes, sin embargo se ha demostrado que el*

*gasto existe en póliza cheque, emitidos y girados a nombre de María Teresa Medina y cobrados según estados de cuenta bancarios del ejercicio 2004”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política la persona a quien se efectuó el pago.

Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$48,300.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero y 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 1o-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

## **Órganos Directivos de la Agrupación**

En la verificación de la cuenta de “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se mencionan las personas en comento:

<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>
Luis Antonio Ramírez Pineda	Presidente
Carol Antonio Altamirano	Secretario General
Carlos Martínez Mayorga	Secretario de Administración y Finanzas
Giovanna Ortega Millet	Secretaria de Acción Política y de Organización
Flor García Ortiz	Secretaria de Comunicación Social
Rafael Rodríguez Sevilla	Secretario de Capacitación Política
Oswaldo Satín Quiroz	Secretario de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
Jorge Torres Góngora	Secretario de Asuntos Internacionales
Mirta Bermúdez Pineda	Secretaria de Asuntos de la Juventud
Fabián Saracho Sandoval	Secretario de Vinculación Ciudadana

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Indicara la forma en que se le remuneró a las personas en comento;
- Presentara las pólizas y auxiliares contables donde se reflejaran los registros correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos;
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Debido a nuestra figura de Asociación Civil que no persigue fines lucrativos, durante el ejercicio de 2004 nos hemos mantenido en un proceso de maduración y promoción. Por lo que los recursos del ejercicio de 2004 se han destinado a eventos y gastos indispensables, propios de las actividades. Para los miembros que conforman el Órgano Directivo les ha sido benefico (sic) pertenecer a la Agrupación, porque les ha permitido mantenerse actualizados, por lo que no ha sido necesario destinar parte de los recursos al pago de remuneraciones”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

### 4.53.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$464,143.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$142,398.00
Investigación Socioeconómica y Política	102,954.00
Tareas Editoriales	218,791.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$464,143.00</b>

### Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$464,143.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios asimilados a salarios y kardex, que cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

### Educación y Capacitación Política

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos expedidos por el Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C., los cuales se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT” para comprobar su autenticidad, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado que los datos de los comprobantes se encontraron registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria como recibos de donativos.

Asimismo, se verificó en la opción “Servicios, Donatarias y Donaciones: Directorio de Donatarias Autorizadas y Autorización para recibir Donativos Deducibles 2004” del estado de Oaxaca, observándose que la asociación en comento carece de autorización

para recibir donativos, por lo que los recibos no son considerados deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/06-04	A 212	30-06-04	Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C.	Aportación por la utilización de las oficinas y el equipo de cómputo, cañón y pantalla, para la realización de Conferencias "Análisis y Perspectivas del Presupuesto Público 2004" y "Análisis y Perspectivas de la Banca de Desarrollo en México", celebrados los días 24 y 29 de marzo de 2004.	\$6,000.00
PE-38/06-04	A 214	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 29 de junio de 2004	7,500.00
PE-39/06-04	A 213	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 28 de junio de 2004	7,500.00
PE-40/06-04	A 215	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 30 de junio de 2004	7,500.00
PD-29/06-04	A 255	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, "Presentación del Libro El Movimiento indígena y la Autonomía en México", celebrado el día 1º de julio de 2004	8,500.00
PD-40/10-04	A 256	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, taller "El Senado Mexicano desde una Perspectiva Comparada", celebrado el día 22 de octubre de 2004	8,500.00
PD-41/10-04	A 257	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Presupuesto de Egresos 2005", celebrado el día 8 de diciembre de 2004	8,500.00
PD-42/10-04	A 258	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, taller "Sistema Político Mexicano", celebrado el día 18 de diciembre de 2004	8,500.00
PD-43/10-04	A 259	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Paquete Económico 2005", celebrado el día 22 de diciembre de 2004	8,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$71,000.00</b>

Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto por el que se expidieron dichos comprobantes fue la utilización de oficinas y local para los eventos realizados, actividades que se encuentran gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado como uso o goce temporal de bienes. Por lo tanto, el prestador del bien debió expedir un recibo de arrendamiento en el cual desglosara el I.V.A.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el

34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con el 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, así como 40, párrafo primero, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1o, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero y 19, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 31, párrafos primero, fracción I y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 108 y 111 del Reglamento del mismo ordenamiento y la Regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá



cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

#### Artículo 40

“Tratándose de donativos, los comprobantes respectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

V.- El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: ‘En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del Impuesto sobre la Renta, este donativo no es deducible’”.

#### Artículo 1

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

(...)

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

(...)

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

(...)”.

## Artículo 19

“Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

(...)”.

## Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

(...)

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

(...)”.

#### Artículo 108

“Las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los que correspondan a facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, por servicios y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad”.

#### Artículo 111

“Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción I de la Ley y el artículo 31 de este Reglamento, excepto la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, o de programas de escuela empresa deberán solicitar ante la autoridad fiscal correspondiente, su inclusión en la lista de las personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del impuesto, que al efecto publicará el SAT en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica de Internet.

(...)”.

#### Regla 3.9.1

“El SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 31, fracción I,

excepto los incisos a) y f) y 176, fracción III, excepto los incisos a) y f) de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, mediante la publicación de sus datos en el Anexo 14 de la presente Resolución en el DOF y que dará a conocer en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

(...)

El Anexo a que se refiere el primer párrafo de esta regla contendrá los siguientes datos de las donatarias autorizadas:

- a) La entidad federativa en la que se encuentren.
- b) La administración local jurídica que les corresponda.
- c) La actividad o fin autorizados.
- d) Su clave en el RFC.
- e) Su nombre, denominación o razón social.
- f) Su domicilio fiscal.

La información que en dicho Anexo aparece es la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, tienen manifestada ante la autoridad recaudadora y la Administración General Jurídica.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Educación y Capacitación Política*

1. *Respecto al registro de pólizas que se presentaron como soporte documental con recibos expedidos por el Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A. C., por un importe de \$71,000.000, (sic) según comprobantes detallados en el oficio arriba citado motivo de esta aclaración, en el cual se manifiesta que la asociación civil que expide los comprobantes carece de autorización para recibir donativos, por lo que los recibos no son considerados deducibles para efecto del impuesto sobre la renta. Cabe aclarar que la mencionada Asociación Civil sí cuenta con la autorización para recibir donativos, tal como se acredita en el documento de autorización, pues desde el 30 de junio de 1998 tiene tal carácter.(...)*

*Asimismo, le manifiesto que desde el primer año de ejercicio de nuestra Agrupación, hemos venido trabajando con la Asociación Civil referida con los conceptos que aparecen en los comprobantes, sin que se nos haya formulado observación alguna al respecto, por lo que hemos continuado trabajando con dicha Asociación Civil”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando aclara que la Asociación Civil a la que efectuó el pago sí está autorizada para recibir donativos y presenta la autorización número 325-SAT-IV-E-2073 expedida por la Administración General Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con fecha de autorización 30 de junio de 1998, esta corresponde al ejercicio 1998 y podrá actualizarse automáticamente en el ejercicio siguiente en tanto se cumplan las condiciones previstas en el párrafo 3 de la mencionada autorización que a la letra se transcribe:

“Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por la regla 3.14.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, en tanto continúen vigentes los supuestos y se sigan cumpliendo los requisitos y las obligaciones fiscales, no es necesario el trámite de renovación, sino que el Servicio de Administración Tributaria incluirá a su representada nuevamente como donataria autorizada en dicho Anexo al expedir la Resolución para el año siguiente”.

Sin embargo, como se indica en el párrafo anterior, la autorización para recibir donativos es únicamente para los ejercicios fiscales 1998 y 1999.

De la revisión efectuada al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2004 vigente a la fecha, no se localizó a la mencionada Asociación Civil entre las donatarias autorizadas para recibir Donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con la solicitud de presentar los comprobantes con el I.V.A. desglosado al reflejar en su concepto que se expidieron dichos recibos por la utilización de oficinas y local, actividad que se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se debió expedir un recibo en el cual se desglosara el I.V.A., la Agrupación no realizó aclaración alguna al respecto.

Por otra parte, es importante precisar a la Agrupación que el hecho de que la autoridad electoral no haya realizado observación alguna a comprobantes similares a los presentados en ejercicios pasados no significa que estas no puedan ser objeto de observación en la revisión de comprobaciones posteriores. Adicionalmente, la norma es clara al señalar que la documentación debe cumplir con las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas morales.

Por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$71,000.00 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con el 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, así como 40, párrafo primero, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1o, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero y 19, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 31, párrafos primero, fracción I y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 108 y 111 del Reglamento del mismo ordenamiento y la Regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

## **Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes prestadores de servicios:



NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS/ RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Josué Manuel Gedeon Romero Sánchez	STCPPPR /087/05	1	\$35,000.00	
Mijael Altamirano Santiago	STCPPPR /088/05	3	54,550.00	03-02-05
Vianey Guadalupe Garibay Sánchez	STCPPPR/089/05	18	183,964.35	08-02-05
<b>TOTAL</b>			<b>\$273,514.35</b>	

Como se puede observar los prestadores de servicios Vianey Guadalupe Garibay Sánchez y Mijael Altamirano Santiago, confirmaron haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Por lo que respecta al prestador de servicios Josué Manuel Gedeon Romero Sánchez, hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 4.53.4 Pasivo

De la verificación a la subcuenta “Préstamos” se observó que la Agrupación reporta al 31 de diciembre de 2004 adeudos con terceros por \$519,622.59, integrados de la manera siguiente:

NOMBRE DEL ACREEDOR	SALDO INICIAL EJERCICIO DE 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004	PROVISIÓN INTERESES DE PRÉSTAMOS	PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2004 (D)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A-B+C+D)
	(A)	(B)	(C)		
Narcedalia Ramírez	\$150,048.61	\$0.00	\$3,184.72	\$0.00	\$153,233.33
Carlos Martínez	110,659.56	0.00	2,597.22	0.00	113,256.78
Carol Antonio Altamirano	50,104.17	0.00	937.50	150,000.00	201,041.67
Teresa Medina	51,014.14	0.00	1,076.67	0.00	52,090.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$361,826.48</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$7,796.11</b>	<b>\$150,000.00</b>	<b>\$519,622.59</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara los contratos o convenios celebrados con las personas señaladas en el cuadro que antecede, en el cual se detallen los términos y condiciones de dichos préstamos, así como el monto, plazo, amortización y garantías de cada uno de los préstamos, asimismo indique el destino de los préstamos en comento y la manera como hará frente a dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1066/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los prestamos (sic) se han destinado a cubrir gastos operativos de administración, así como las actividades de la agrupación, los cuales se cubrirán parcialmente en función de los flujos de efectivo que se generen durante el año, y se esta evaluando la posible aportación de una parte de ellos”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria solicitada aun cuando menciona el destino de los préstamos.

Por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$519,622.59, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento de Expresión Política** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$421,566.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables y

cumple con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado.

3. En la cuenta de “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$94.37, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$583,063.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos, a excepción de lo siguiente:
5. En la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios” se localizaron dos pólizas de las cuales la Agrupación no presentó la documentación soporte correspondiente por un importe total de \$48,300.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 102 y 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 1o-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En la cuenta de “Educación y Capacitación Política” se localizaron recibos expedidos por el Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C por un importe de \$71,000.00, los cuales carecen de autorización para recibir donativos, por lo que no son considerados deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, así como 40, párrafo primero, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1o, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero y 19, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 31, párrafos primero, fracción I y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 108 y 111 del Reglamento del mismo ordenamiento y la Regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004 por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación no proporciono a la autoridad electoral los contratos o convenios celebrados con cuatro Acreedores diversos por un monto total de \$519,622.59

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para

efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, los siguientes adeudos:

<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004</b>
Narcedalia Ramírez	\$153,233.33
Carlos Martínez	113,256.78
Carol Antonio Altamirano	201,041.67
Teresa Medina	52,090.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$519,622.59</b>

9. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$421,566.00 y Egresos por un monto de \$583,063.00, por lo que su saldo final importa una cantidad de (\$161,497.00).

## **Anexo 1**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Bob Javier de la O Calderón, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C., para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave OXCLBB71050209H400, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/325/05, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 19:25 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

  
C.P. SONIA PÉREZ LEYVA

  
BOB JAVIER DE LA O CALDERÓN



## **Anexo 2**



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS  
DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL  
Movimiento de Expresión Política, APN  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004



I. INGRESOS		MONTO (\$)
Saldo inicial		20,545
Financiamiento Público		401,021
Financiamiento por los asociados y simpatizantes		-
Efectivo	-	
Especie	-	
Autofinanciamiento		-
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		-
<b>TOTAL</b>		<b>421,566</b>

II. EGRESOS		MONTO (\$)
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		118,920
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		464,143
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	142,398	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	102,954	
TAREAS EDITORIALES	218,791	
APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		-
<b>TOTAL</b>		<b>583,063</b>

III. RESUMEN		
INGRESOS		421,566
EGRESOS		583,063
SALDO		- 161,497

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

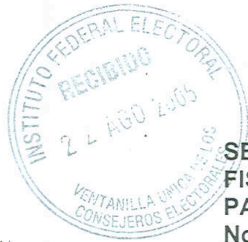
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO  
C.P. CARLOS OREL MARTINEZ MAYORGA

FIRMA  FECHA 12-May-05

## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1066/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

22 AGO '05 PM

*Acuse*  
**C. CARLOS OREL MARTÍNEZ MAYORGA**  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**  
**FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN**  
**POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO**  
**DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.**  
**PRESENTE**



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, presentado a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió señalar el año del ejercicio que se reporta.

19 Agosto 2005

*Recibí Original*  
*José Javier de la O Calderón*  
*Responsable de Expresión Política AC*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente el formato "IA-APN" corregido indicando el año de ejercicio que se reporta, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.2 y 14.2 del Reglamento de mérito y en el punto 1 "Ejercicio" del Instructivo del formato en comento, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Instructivo del Formato en Comento

“(1) Ejercicio año de ejercicio que se reporta en el informe”.

### Ingresos

#### Financiamiento Público

Al comparar el saldo de la cuenta “Financiamiento Público”, reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, con la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden, como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
Primera Ministración	\$182,965.27	\$7,271.00	\$175,694.27
Segunda Ministración	218,055.83	0.00	218,055.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$401,021.10</b>	<b>\$7,271.00</b>	<b>\$393,750.10</b>

Procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tenía derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en los Acuerdo del Consejo General número CG04/2004, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, toda vez que no reportó en su contabilidad las sanciones detalladas en el cuadro anterior a las que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General número CG148/2003, en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones, así como de las sanciones en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

### Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Egresos

1. Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente las subcuentas que integran dichos rubros, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:	
	FORMATO “IA-APN” 2004	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
<b>II EGRESOS</b>		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$199,375.00	\$107,558.32
B) Gastos por Actividades Específicas	507,433.00	469,143.63
<b>TOTAL</b>	<b>\$706,808.00</b>	<b>\$576,701.95</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato “IA-APN”, de tal forma que las cifras reportadas en éste coincidan con lo señalado en su balanza de comprobación al 31 de diciembre





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que su agrupación reportó como Saldo final un monto de (\$271,968.00), sin embargo, dicho importe no corresponde al resultado de la operación aritmética, ingresos contra egresos reportados, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN FORMATO “IA-APN” 2004	
	DICE:	DEBE DECIR:
<b>III. RESUMEN</b>		
Ingresos	\$414,295.00	\$414,295.00
Egresos	706,808.00	706,808.00
<b>Saldo</b>	<b>(\$271,968.00)</b>	<b>(\$292,513.00)</b>

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento citado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Servicios Personales

De la revisión a la subcuenta "Honorarios", se observó el registro contable de dos pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/03-04	Honorarios Ma Teresa Me	\$16,100.00
PE-32/06-04	Honorarios Ma Teresa Medin	32,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$48,300.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102 y 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 1o-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 127

“(...

Quando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

#### Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 10-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

#### Órganos Directivos de la Agrupación

1. En la verificación de la cuenta de "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Luis Antonio Ramírez Pineda	Presidente
Carol Antonio Altamirano	Secretario General
Carlos Martínez Mayorga	Secretario de Administración y Finanzas
Giovanna Ortega Millet	Secretaria de Acción Política y de Organización
Flor García Ortiz	Secretaria de Comunicación Social
Rafael Rodríguez Sevilla	Secretario de Capacitación Política
Oswaldo Satín Quiroz	Secretario de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
Jorge Torres Góngora	Secretario de Asuntos Internacionales
Mirta Bermúdez Pineda	Secretaria de Asuntos de la Juventud
Fabián Saracho Sandoval	Secretario de Vinculación Ciudadana

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en que se le remunera a las personas en comento;
- Presente las pólizas y auxiliares contables donde se reflejen los registros correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos;
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### Impuestos por Pagar

1. De la verificación a la cuenta “Impuestos por Pagar”, subcuentas “ISR Retenido” e “IVA Retenido” se observó el registro de pólizas que carecen de los pagos correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
ISR Retenido	PE-1/01-04	\$15,209.00
IVA Retenido	PE-50/08-04	16,704.00
	PE-51/08-04	26,740.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$58,653.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas citadas en el cuadro anterior con los comprobantes del pago de impuestos correspondientes a los registros reflejados en su contabilidad o, en su caso, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan sobre el motivo por el cual no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

efectúo dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 34, párrafo 4 del Código Electoral antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1o-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor agregado, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 1o-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

- 2. Adicionalmente, al verificar la subcuenta "IVA retenido", se observó que el saldo que presenta al 31 de diciembre de 2004 es contrario a su naturaleza, como a continuación se indica:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA SUBCUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO DE 2004	SALDO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
IVA Retenido	-\$14,155.08	-\$13,626.00	\$43,444.00	\$15,662.92

Por lo anterior, se les solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, específicamente con el principio de Consistencia, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Boletín A-1

#### Consistencia

“Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados financieros de otras entidades económicas, conocer su posición relativa”.

#### Gastos por Actividades Específicas

##### Educación y Capacitación Política

1. De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos expedidos por el Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C., los cuales se verificaron en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT” para comprobar su autenticidad, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado que los datos de los comprobantes se encontraron registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria como recibos de donativos.

Asimismo, se verificó en la opción “Servicios, Donatarias y Donaciones: Directorio de Donatarias Autorizadas y Autorización para recibir Donativos Deducibles 2004” del estado de Oaxaca, observándose que la asociación en comento carece de autorización para recibir donativos, por lo que los recibos no son considerados deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/06-04	A 212	30-06-04	Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A.C.	Aportación por la utilización de las oficinas y el equipo de cómputo, cañón y pantalla, para la realización de Conferencias “Análisis y Perspectivas del Presupuesto Público 2004” y “Análisis y Perspectivas de la Banca de Desarrollo en México”, celebrados los días 24 y 29 de marzo de 2004.	\$6,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-38/06-04	A 214	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 29 de junio de 2004	7,500.00
PE-39/06-04	A 213	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 28 de junio de 2004	7,500.00
PE-40/06-04	A 215	30-06-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Sistema de Partidos Políticos en México", celebrado el día 30 de junio de 2004	7,500.00
PD-29/06-04	A 255	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, "Presentación del Libro El Movimiento indígena y la Autonomía en México", celebrado el día 1º de julio de 2004	8,500.00
PD-40/10-04	A 256	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, taller "El Senado Mexicano desde una Perspectiva Comparada", celebrado el día 22 de octubre de 2004	8,500.00
PD-41/10-04	A 257	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Presupuesto de Egresos 2005", celebrado el día 8 de diciembre de 2004	8,500.00
PD-42/10-04	A 258	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, taller "Sistema Político Mexicano", celebrado el día 18 de diciembre de 2004	8,500.00
PD-43/10-04	A 259	30-12-04		Aportación por la utilización de las oficinas y el local de eventos, seminario "Paquete Económico 2005", celebrado el día 22 de diciembre de 2004	8,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$71,000.00</b>

Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto por el que se expidieron dichos comprobantes fue la utilización de oficinas y local para los eventos realizados, actividades que se encuentran gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado como uso o goce temporal de bienes. Por lo tanto, el prestador del bien debió expedir un recibo de arrendamiento en el cual desglosara el I.V.A.

Por lo anterior, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en relación con el 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, así como 40, párrafo primero, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1o, párrafos primero, fracción III, segundo y tercero y 19, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 31, párrafos primero, fracción I y segundo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como 108 y 111 del Reglamento del mismo ordenamiento y la Regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 40

“Tratándose de donativos, los comprobantes respectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

- V.- El señalamiento expreso que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: ‘En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del Impuesto sobre la Renta, este donativo no es deducible’”.

#### Artículo 1

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

(...)

- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

(...)

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 19

“Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

(...)”.

#### Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

(...)

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

#### Artículo 108

“Las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los que correspondan a facturas, notas de crédito y de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, por servicios y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad”.

#### Artículo 111

“Quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción I de la Ley y el artículo 31 de este Reglamento, excepto la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la Ley, o de programas de escuela empresa deberán solicitar ante la autoridad fiscal correspondiente, su inclusión en la lista de las personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del impuesto, que al efecto publicará el SAT en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica de Internet.

(...)

#### Regla 3.9.1

“El SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 31, fracción I, excepto los incisos a) y f) y 176, fracción III, excepto los incisos a) y f) de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, mediante la publicación de sus datos en el Anexo 14 de la presente Resolución en el DOF y que dará a conocer en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

(...)

El Anexo a que se refiere el primer párrafo de esta regla contendrá los siguientes datos de las donatarias autorizadas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) La entidad federativa en la que se encuentren.
- b) La administración local jurídica que les corresponda.
- c) La actividad o fin autorizados.
- d) Su clave en el RFC.
- e) Su nombre, denominación o razón social.
- f) Su domicilio fiscal.

La información que en dicho Anexo aparece es la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, tienen manifestada ante la autoridad recaudadora y la Administración General Jurídica.

(...)"

- 2. De la verificación a la cuenta "Educación y Capacitación Política", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			OBSERVACIÓN	
	No.	FECHA	PROVEEDOR		
PD-26/07-04	67375	24-07-04	La casa de los Gómez Mogola, S.A. de C.V.	\$1,302.00	Sin cantidad y precio unitario

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

#### Investigación Socioeconómica y Política

1. De la revisión a la cuenta “Investigación Socioeconómica y Política”, se observó el registro de una póliza, que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-43/07-04	Ch. 9783261 Mijael Altamirano	\$5,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, incisos, a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con lo señalado en el 102 y 127, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 10-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 127

“(…)”

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa de 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes la constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 29

“(…)”

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”

#### Artículo 10-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Pasivo

De la verificación a la subcuenta "Préstamos" se observó que su agrupación reporta al 31 de diciembre de 2004 adeudos con terceros por \$519,622.59, integrados de la manera siguiente:

NOMBRE DEL ACREEDOR	SALDO INICIAL EJERCICIO DE 2004 (A)	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004 (B)	PROVISIÓN INTERESES DE PRÉSTAMOS (C)	PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2004 (D)	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04 (A-B+C+D)
Narcedalia Ramírez	\$150,048.61	\$0.00	\$3,184.72	\$0.00	\$153,233.33
Carlos Martínez	110,659.56	0.00	2,597.22	0.00	113,256.78
Carol Antonio Altamirano	50,104.17	0.00	937.50	150,000.00	201,041.67
Teresa Medina	51,014.14	0.00	1,076.67	0.00	52,090.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$361,826.48</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$7,796.11</b>	<b>\$150,000.00</b>	<b>\$519,622.59</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presenten los contratos o convenios celebrados con las personas señaladas en el cuadro que antecede, en el cual se detallan los términos y condiciones de dichos préstamos, así como el monto, plazo, amortización y garantías de cada uno de los préstamos, asimismo indique el destino de los préstamos en comento y la manera como hará frente a dichas obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.3.

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.


En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- 
- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
  - C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
  - C.c.p. Minutario.

## **Anexo 4**



**Movimiento de Expresión Política A.C.**  
Por la defensa de nuestros valores nacionales  
Agrupación Política Nacional

México, D. F., a 02 de septiembre de 2005

**C. P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION**  
**EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS**  
**POLITICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA**  
**TÉCNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION**  
**DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS**  
**Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
**PRESENTE**



En relación con el **oficio No. STCFRPAP/1066/05** de fecha 19 de agosto de 2005, vengo en tiempo y forma ante usted a presentar las aclaraciones y correcciones derivadas de la revisión a el informe anual 2004, sobre el origen y destino de los recursos, anexando la documentación comprobatoria y contable correspondiente a cada una de las observaciones hechas en el oficio antes citado.

Con base en el orden de las observaciones hechas en oficio **No. STCFRPAP/1066/05**, las correcciones que se realizaron son:

1. **En el Formato "IA-APN"** del informe anual que se presento no contenía el año de Ejercicio que se reporta; se corrige la omisión y se indica el año de Ejercicio. **(Anexo I)**

**Ingresos:**

**Financiamiento Público**

Se registra en contabilidad en la cuenta de "Financiamiento Público", ajuste en el mes de diciembre de 2004, por el ingreso otorgado y la Sanción que nos fue cobrada en la Primera Ministraron, basándonos en la indicación que se nos hace, y que es reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, auxiliares y pólizas contables los importes de las siguientes ministraciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(Anexo II)**

*Recibido Original  
05/09/05  
18:50  
1 Correcto*

DEPPP\_2005\_5438

DAIAC

### Movimiento de Expresión Política A.C.

Por la defensa de nuestros valores nacionales  
Agrupación Política Nacional

Concepto	Registro anterior en contabilidad	Registro corregido en contabilidad
Primera Ministración	\$175,694.27	\$182,965.27
Segunda Ministración	\$218,055.83	\$218,055.83
<b>Total</b>	<b>\$393,750.10</b>	<b>\$401,021.10</b>

#### Egresos:

En el Formato "IA-APN" Informe Anual, se corrige recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Especificas, según balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004.

- En el inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se realizó la corrección según se nos indica, debido a que sé tomo por error un importe de la balanza previa al 31 de diciembre de 2004, se anexa el formato corregido (**Anexo I**)
- En el inciso B) Gastos por Actividades Especificas, se había considerado una diferencia por \$38,290.40 en el renglón Gastos por Tareas Editoriales, al respecto se indica que la misma corresponde a las publicaciones de diciembre que aún no se han amortizado, se encuentran en la cuenta "Gastos por Amortizar" con la subcuenta de "Revistas Trimestrales" con un saldo de \$24,230.50 y la "subcuenta de Boletines Mensuales" con un saldo de \$14,059.00 ambos saldos al 31 de diciembre de 2004. Se anexa el Auxiliar de las subcuentas. (**Anexo III**)
- Continuando con el Formato "IA-APN", en el proceso de verificación se nos observo un error en el formato **en cuanto a sumas**. Se corrige y se anexa formato (**Anexo I**)

**Servicios profesionales.** De esta cuenta de Honorarios cubiertos por concepto de servicios contables, se encuentran en proceso de recuperar los comprobantes, sin embargo se ha demostrado que el gasto existe en póliza cheque, emitidos y girados a nombre de María Teresa Medina y cobrados según estados de cuenta bancarios del ejercicio 2004.

## **Movimiento de Expresión Política A.C.**

Por la defensa de nuestros valores nacionales  
Agrupación Política Nacional

### **Organos Directivos de la Agrupación:**

Debido a nuestra figura de Asociación Civil que no persigue fines lucrativos, durante el ejercicio de 2004 nos hemos mantenido en un proceso de maduración y promoción. Por lo que los recursos del ejercicio de 2004 se han destinado a eventos y gastos indispensables, propios de las actividades. Para los miembros que conforman el Organó Directivo les ha sido benéfico pertenecer a la Agrupación, porque les ha permitido mantenerse actualizados, por lo que no ha sido necesario destinar parte de los recursos al pago de remuneraciones.

### **Impuesto por pagar:**

1. De la cuenta de "Impuestos por Pagar" se realizan las siguientes correcciones:

- **Subcuenta ISR Retenido**

Se reclasifican las partidas de la póliza 1 de Egresos de enero de 2004 de la cuenta de ISR Retenido de \$15,209.00, en las pólizas 59, 60, 61, 62, 63, 64 de diario respectivamente, en el mes de diciembre de 2004.

Se anexa la póliza 1 de egresos de enero 2004, así como las pólizas de reclasificación de diario 59, 60, 61, 62, 63, 64 respectivamente de diciembre de 2004, balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, auxiliar de la cuenta ISR Retenido y el estado de cuenta bancario de enero 2004 (**Anexo IV**)

- **Subcuenta IVA Retenido**

Se reclasifica la partida de la póliza 50 de Egresos de agosto de 2004 de la cuenta de IVA retenido de \$16,704.00, en las pólizas 65 de diario, en el mes de diciembre de 2004 (**Anexo V**)

Se reclasifica las partidas de la póliza 51 de Egresos de agosto de 2004 de la cuenta de IVA retenido de \$26,740.00, en las pólizas 66 y 67 de diario, en el mes de diciembre de 2004 (**Anexo V**)

Se anexa la póliza 50 y 51 de egresos de agosto 2004, así como las pólizas de reclasificación de diario 65, 66, 67 respectivamente de

**Movimiento de Expresión Política A.C.**  
Por la defensa de nuestros valores nacionales  
Agrupación Política Nacional

diciembre de 2004, auxiliar de la cuenta IVA retención y el estado de cuenta bancario de agosto 2004 (**Anexo V**)

2. Con la reclasificación realizadas en el punto 1 de "Impuestos por Pagar" se corrige el saldo de las subcuentas de "IVA Retenido" al 31 de diciembre de 2004, con lo que se corrige la naturaleza de la cuenta.

**Gastos por Actividades Especificas**

**Educación y Capacitación Política**

1. Respecto al registro de pólizas que se presentaron como soporte documental con recibos expedidos por el Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A. C., por un importe de \$71,000.000, según comprobantes detallados en el oficio arriba citado motivo de esta aclaración, en el cual se manifiesta que la asociación civil que expide los comprobantes carece de autorización para recibir donativos, por lo que los recibos no son considerados deducibles para efecto del impuesto sobre la renta. Cabe aclarar que la mencionada Asociación Civil sí cuenta con la autorización para recibir donativos, tal como se acredita en el documento de autorización, pues desde el 30 de junio de 1998 tiene tal carácter. (**Anexo**

**VI**). SE ENTREGA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO *BOB JAVIER DE C. CORDERO*

Asimismo, le manifiesto que desde el primer año de ejercicio de nuestra Agrupación, hemos venido trabajando con la Asociación Civil referida con los conceptos que aparecen en los comprobantes, sin que se nos haya formulado observación alguna al respecto, por lo que hemos continuado trabajando con dicha Asociación Civil

2. Por lo que respecta a la factura 67375 expedida por la Casa de los Gómez Mogota, S. A. de C. V., me permito aclararle que dicha factura ampara los alimentos de organizadores y expositores, por lo que en el caso concreto no es procedente el desglose de la cantidad referida y el precio unitario.

**Investigación Socioeconómica y Política**

## **Movimiento de Expresión Política A.C.**

Por la defensa de nuestros valores nacionales  
Agrupación Política Nacional

Se reclasifica la póliza de Egresos 43 de julio de 2004, debido a que fue expedido para una nueva investigación que no se concreto y que esta en proceso de recuperar. Se reclasifica en póliza 68 de diciembre de 2004 de la cual se anexa póliza y auxiliar de la cuenta donde aparece la reclasificación (**Anexo VII**)

### **Pasivo**

Los prestamos se han destinado a cubrir gastos operativos de administración, así como las actividades de la agrupación, los cuales se cubrirán parcialmente en función de los flujos de efectivo que se generen durante el año, y se esta evaluando la posible aportación de una parte de ellos.

\* \* \* \* \*

Sin otro particular, con gusto le proporcionaré cualquier información adicional que requiera en relación con el contenido de la presente.

Atentamente.



C. Carlos Orel Martínez Mayorga  
Responsable de la Información Financiera  
de la Agrupación Política Nacional  
Movimiento de Expresión Política, A.C.